



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 185 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 102 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 170-24 "LAS BRISAS"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones,

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 185 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 102 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 170-24 "LAS BRISAS"**

entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES RNSC 170-24 "LAS BRISAS" - EXP.
2024230790100170E**

Mediante radicado No. 20244700149642 del 19 de noviembre de 2024, el señor **HERNAN OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.370.001, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS BRISAS**" a favor del predio denominado "236 HO S # 4513 M - 2 PARC 3 LAS BRISAS UDAD AGRICOLA Y FAMILIAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-70156, ubicado en el municipio de Roncesvalles, del departamento de Tolima, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 07 de noviembre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 002 del 02 de enero de 2025, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS BRISAS**" a favor del predio denominado "236 HO S # 4513 M - 2 PARC 3 LAS BRISAS UDAD AGRICOLA Y FAMILIAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-70156, ubicado en el municipio de Roncesvalles del departamento de Tolima, solicitado por el señor **HERNAN OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.370.001, en calidad de propietario.

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 185 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 102 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 170-24 "LAS BRISAS"**

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 03 de enero de 2025, al señor **HERNAN OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.370.001, a través del correo electrónico: rnsclasbrisas@gmail.com, aportado por el solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto de inicio No. 002 del 02 de enero de 2025, en su Artículo Segundo, se requirió al solicitante del registro allegar información adicional con el fin de dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

Artículo 2. *Requerir al señor **HERNAN OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.370.001, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. RESOLUCIÓN 00479 DEL 28-04-1989 IBAGUE INCORA
2. RESOLUCIÓN 0502 DEL 02-11-2005 IBAGUE INCODER
3. *Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

*En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

gpe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 185 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 102 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 170-24 "LAS BRISAS"**

*De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.*

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral.

Finalmente, la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

4. Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados), que acredite o relacione **Número de Cédula Catastral** del predio objeto de registro, Número de Folio de Matrícula del predio objeto de registro, extensión (**área total del predio**), plano de ubicación con coordenadas y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado **"236 HO S # 4513 M - 2 PARC 3 LAS BRISAS UDAD AGRICOLA Y FAMILIAR"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-70156, ubicado en el municipio de Roncesvalles, del departamento de Tolima.

Frente a lo anterior, el solicitante del trámite remitió el 17 de marzo de 2025, correo electrónico con radicado No. 20254700031712, incluyendo información y documentos con los cuales procuraba cumplir con los requerimientos realizados en el Auto de inicio No. 002 del 02 de enero de 2025.

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

SPC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 185 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 102 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 170-24 "LAS BRISAS"**

Ahora bien, respecto a la información remitida con radicado 20254700031712, se debe indicar que la misma fue radicada el 17 de marzo de 2025, es decir excediendo el plazo máximo otorgado por esta entidad para remitir la información solicitada dentro del auto de inicio No. 002 del 02 de enero de 2025, los cuales fueron contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo anteriormente citado, notificación que se llevó a cabo el día 03 de enero de 2025, **plazo que venció el día 04 de marzo de 2025**, allí se evidencia a todas luces que, la documentación se allegó de manera extemporánea, es decir trece (13) días después del vencimiento del plazo señalado dentro del auto de inicio.

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **HERNAN OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.370.001, en calidad de propietario, a favor del predio denominado "236 HO S # 4513 M - 2 PARC 3 LAS BRISAS UDAD AGRICOLA Y FAMILIAR", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-70156, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS BRISAS**", se tiene que a la fecha y transcurridos más de **dos (2) meses** a partir del requerimiento efectuado a través del auto de inicio de trámite, el solicitante del registro no remitió los requerimientos realizados dentro del plazo señalado, razón por la cual se procedió a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenó el archivo definitivo del expediente.

En ese entendido, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 102 del 06 de junio de 2025, declaro el desistimiento y archivó el expediente RNSC 170-24 "**LAS BRISAS**", elevado por el señor **HERNAN OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.370.001, en calidad de propietario.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 06 de junio de 2025, al señor **HERNAN OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.370.001, en calidad de propietario, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones a través del correo electrónico rnsclasbrisas@gmail.com.

II. DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante correo electrónico con radicado No. 20254700066222 del 11 de junio de 2025, el señor **HERNAN OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.370.001, en calidad de propietario, presentó recurso de reposición contra la

ge



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 185 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 102 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 170-24 "LAS BRISAS"**

decisión adoptada a través del Auto No. 102 del 06 de junio de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 170-24 LAS BRISAS", del cual se esgrimen los siguientes argumentos:

"(...)

Cordial saludo,

De acuerdo al AUTO NO. 102 DEL 06 DE junio DE 2025 – RNSC 170-24 "Las brisas" adjunto los siguientes documentos solicitados para continuar con el trámite de registro de mi predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil

1. RESOLUCIÓN 0479 DEL 28-04-1989 IBAGUE INCORA
2. RESOLUCIÓN 0502 DEL 02-11-2005 IBAGUE INCODER
3. Mapa de zonificación y shape (fuente de información del polígono del predio IGAC 2023)
4. Certificado Predial individual Catastral expedido por Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

Muchas gracias

Hernan Ocampo.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 185 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 102 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 170-24 "LAS BRISAS"**

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento de/término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos."

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subraya fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que el recurrente interpuso dentro del término legal el recurso de reposición, dando cumplimiento a los requisitos previstos para el recurso de reposición establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, una vez analizadas las circunstancias fácticas manifestadas en el presente asunto y teniendo en cuenta las pretensiones hechas y la documentación aportada por el señor **HERNAN OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.370.001, esta Subdirección procederá a resolver de plano el recurso interpuesto conforme lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

"(...) ARTÍCULO 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

SPC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 185 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 102 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 170-24 "LAS BRISAS"**

Ahora bien, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:
(...)"*

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, en integridad de la normativa expuesta, este despacho procedió a conceder la revisión de la información remitida.

**IV. DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS AL RECURSO Y REVISIÓN DE
REQUERIMIENTOS**

Mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No. 20254700066222 del 11 de Junio de 2025, el señor **HERNAN OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.370.001, allegó la siguiente documentación al recurso de reposición con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos realizando dentro del Auto de Inicio No. 002 del 02 de enero de 2025, así:

Requerimiento No. 1. RESOLUCIÓN 00479 DEL 28-04-1989 IBAGUE INCORA.

- Se allega copia de la Resolución 00479 del 28-04-1989 Ibagué Incora, con el fin de evaluar la posesión real y efectiva, los linderos y el área del predio denominado "236 HO S # 4513 M - 2 PARC 3 LAS BRISAS UDAD AGRICOLA Y FAMILIAR" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-70156, subsanando así el requerimiento solicitado:

spc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 185 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 102 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 170-24 "LAS BRISAS"

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
ADJUDICACION INDIVIDUAL

RESOLUCION NUMERO 00479 DE 19
(28 AGO 1989)

Por la cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA
EL GERENTE DE LA REGIONAL TOLIMA DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA
en uso de las facultades delegadas por la Gerencia General y,

CONSIDERANDO:

El Incor Ar del Artículo 81 de la Ley 135 de 1961, modificado por el Artículo 28 de la Ley 30 de 1968, establece que las adjudicaciones de Unidades Agrícolas Familiares, atribuirán la propiedad de la respectiva parcela, mediante resolución de adjudicación expedida por el INCORA la cual para su perfeccionamiento debe ser protocolizada en una Notaría e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito correspondiente.

El predio materia de la presente adjudicación fue adquirido por el INCORA según Resolución Revocatoria # 30337, emanada de esta Gerencia Regional, expedida el 7 de abril de 1987, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de IBAGUE, bajo el folio de Matrícula No. 350-0037430 del 19 de mayo de 1987.

A la solicitud de adjudicación de tierras sobre predios adquiridos por el Incor Ar, presentada por HERNAN OCAMPO, se le otorgó el trámite legal correspondiente, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos para la expedición del título de dominio.

La Gerencia General mediante Resolución No. 2090 de 1989 delegó en los Gerentes Regionales la facultad de dictar las Resoluciones de Adjudicación.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Adjudicar definitivamente a HERNAN OCAMPO, identificado con las cédulas de ciudadanía Nos. 2.370.004 expedida en BUCARAVILLA y 2.370.004 expedida en BUCARAVILLA, el predio denominado PARCELA # 1 LAS BRISAS, el cual forma parte del inmueble de mayor extensión, conocido con el nombre de LOS PLATES Y LAS MARLAS ubicado en jurisdicción del Municipio de BUCARAVILLA, Departamento del TOLIMA, cuya extensión aproximada es de DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS HECTÁREAS (236) HAS con CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE (4313) metros cuadrados, alindando así:

SENTE. Del punto 155 al punto 160A, pasando por los puntos 157, 159 y 160, lindando con la finca Cristales, río Chumita al medio.

QUEDAR. Del punto 160A al punto #1 Pico Alto, pasando por el Delta # 40 y los puntos 69, 68, 67, 70, 71, 72 que corresponden a un caño, 73 y 151, colindando con la Parcela # 2 y la Parcela # 1.

DEL. Del punto #1 Pico Alto al punto # 2 Pico Cerro, cuchilla del caño de Anoyí.

QUEDAR. Del punto # 2 Pico Cerro al punto 155, punto de partida, pasando por los puntos 152, 79, 80, 81, 81A y 81D, colindando con la Parcela # 4 y lote La Escuela.

Requerimiento No. 2. RESOLUCIÓN 0502 DEL 02-11-2005 IBAGUE INCODER.

- Se allega copia de la Resolución 0502 del 02-11-2005 Ibagué Incoder, con el fin de evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "236 HO S # 4513 M - 2 PARC 3 LAS BRISAS UDAD AGRICOLA Y FAMILIAR" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-70156, en el sentido de verificar la corrección del número de cédula de ciudadanía del señor **HERNAN OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.370.001, teniendo en cuenta que dentro de la RESOLUCIÓN 00479 DEL 28-04-1989 IBAGUE INCORA (ADJUDICACION BALDIO), se menciona otro número de cédula que no corresponde a la del señor **HERNAN OCAMPO**, subsanando así el requerimiento solicitado:

pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 185 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 102 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 170-24 "LAS BRISAS"**



RESOLUCION No. 0502

= 2 NOV 2005

Por la cual se aclara parcialmente una Resolución de Adjudicación
de un predio adquirido por el INCORA

EL JEFE DE LA OFICINA DE ENLACE TERRITORIAL No.5 DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley 1300 de Mayo 21 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA Regional Tolima, proferió la Resolución No.00479 de Abril 28 de 1989, mediante la cual se adjudicó definitivamente a HERNAN OCAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.370.004 expedida en Roncesvalles, la Parcela No.3 LAS BRISAS, que forma parte del predio de mayor extensión denominada LOS PLANES Y LAS MARIAS, ubicada en jurisdicción del municipio de Roncesvalles, departamento del Tolima, con una extensión de DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS (236) HECTAREAS, CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE (4513) METROS CUADRADOS, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.350-70156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

Adelantar y culminar los procedimientos de adquisición de tierras de competencia del INCODER, según lo previsto en el Capítulo VI de la Ley 160 de 1994 y sus correspondientes reglamentos.

Que mediante Oficio de fecha Octubre 24 de 2005, radicada en la misma fecha en la Oficina de Enlace Territorial No.5, el señor HERNAN OCAÑO solicita le sea corregido el número de su cédula de ciudadanía, teniendo en cuenta que el número correcto es 2.370.001 expedida en Santa Elena-Roncesvalles (Tolima) y no como aparece en la resolución de adjudicación.

Que es potestativo de la Administración completar o corregir sus actos, en virtud de lo establecido en las Normas Administrativas, bien sea de oficio o a solicitud de la parte interesada, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aclarar parcialmente la Resolución No.00479 de Abril 28 de 1989, mediante la cual el INCORA Regional Tolima, adjudicó definitivamente a HERNAN OCAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.370.004 expedida en Roncesvalles, la Parcela No.3 LAS BRISAS, que forma parte del predio de mayor extensión denominada LOS PLANES Y LAS MARIAS, ubicada en jurisdicción del municipio de Roncesvalles, departamento del Tolima, en el sentido de que el número correcto de la cédula de ciudadanía del interesado es 2.370.001 expedida en Santa Elena-Roncesvalles (Tolima) y no como aparece en la resolución proferida, la cual se pudo constatar con la cédula de ciudadanía que fue presentada en forma personal por el interesado ante esta oficina y de la cual anexó fotocopia.

ARTICULO SEGUNDO.- Dejar constancia de aclaración al margen de la Resolución No.00479 de Abril 28 de 1989.

ARTICULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución No.00479 de Abril 28 de 1989 permanecerán iguales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE
Dada en Ibagué, a 2 NOV 2005

Requerimiento No. 3 "Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁶, y se debe incluir el **nombre y número de matrícula profesional del mismo**. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁷, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

⁶ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada a atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁷ Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 185 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 102 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 170-24 "LAS BRISAS"**

*De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.*

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral.

Finalmente, la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁸ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁹ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁰ del Decreto 1076 de 2015.

- Frente el anterior requerimiento, el solicitante adjunta plano de zonificación actualizado e información cartográfica en formato digital tipo shape, subsanando el requerimiento solicitado, tal y como se muestra a continuación:

⁸ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹⁰ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

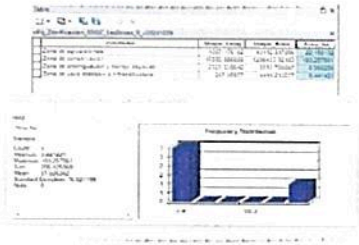
9/10



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

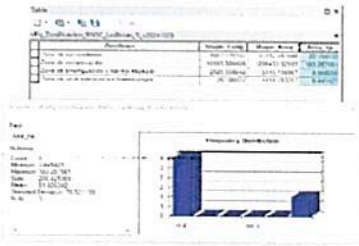
AUTO NÚMERO . 185 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 102 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 170-24 "LAS BRISAS"



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	183,2576
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,5683
Zona de Agrosistemas	22,1581
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,4414
Total	206,4254

Áreas:



	Área en Hectáreas	Total
	350-70156	
Área FMI	236,4513	236,4513
AREA FORMATO DE REGISTRO	206,4000	206,4000
Área Zonificación	206,4254	206,4254

pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 185 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 102 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 170-24 "LAS BRISAS"**

Frente al requerimiento No. 4. "Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados), que acredite o relacione Número de Cédula Catastral del predio objeto de registro, Número de Folio de Matrícula del predio objeto de registro, extensión (área total del predio), plano de ubicación con coordenadas y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "236 HO S # 4513 M - 2 PARC 3 LAS BRISAS UDAD AGRICOLA Y FAMILIAR" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-70156, ubicado en el municipio de Roncesvalles, del departamento de Tolima".

- Se allega Certificado Predial individual Catastral expedido por Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC No.2936-199622-34106-0 de fecha 06 de marzo de 2025, donde se relaciona el Número de Cédula Catastral del predio objeto de registro, Número de folio de matrícula, extensión (área total del predio), plano de ubicación con coordenadas y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "236 HO S # 4513 M - 2 PARC 3 LAS BRISAS UDAD AGRICOLA Y FAMILIAR" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-70156, ubicado en el municipio de Roncesvalles, del departamento de Tolima. Subsanando el requerimiento solicitado.

Colombia IGAC

CERTIFICADO PREDIAL INDIVIDUAL CATASTRAL

ESTO CERTIFICADO TIENE VALOR DE FOLIO AUTENTICO CATASTRAL SEGUN EL CODIGO DE LEY 1712 DE 2014 (Decreto 2155 de 2014) y el artículo 6 del Decreto 2155 de 2014.

CERTIFICADO No.: 2936-199622-34106-0
FECHA: 6 marzo 2025

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

INFORMACIÓN FÍSICA		INFORMACIÓN ECONÓMICA	
DEPARTAMENTO: TOLIMA		AVALUO: \$ 27.142.000	
MUNICIPIO: RONCESVALLES			
NÚMERO PREDIAL: 00-01-00-00-0001-0013-0-00-00-0000			
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-01-0001-0013-000			
DIRECCIÓN: LAS BRISAS			
MATRÍCULA:			
ÁREA TERRENO: 236 Ha 4513.00m²			
ÁREA CONSTRUIDA: 45.0 m²			

INFORMACIÓN JURÍDICA		TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
NÚMERO DE PROPIETARIO:	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS:	NO TIENE DOCUMENTO	0
1	HERNÁN OCAMPO	TOTAL DE PROPIETARIOS: 1	

El presente certificado se expide para AL INTERESADO.

[Firma]
Bosque Alejandro Valencia Romeros

Teniendo en cuenta la revisión de la información allegada, este despacho considera como subsanados los requerimientos jurídicos y cartográficos requeridos en el Auto de Inicio No. 002 del 02 de enero de 2025.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 185 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 102 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 170-24 "LAS BRISAS"**

RESUELVE:

Artículo 1. REPONER en su totalidad la decisión adoptada en el Auto No. 102 del 06 de junio de 2025 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 170-24 LAS BRISAS"*, a favor del predio denominado *"236 HO S # 4513 M - 2 PARC 3 LAS BRISAS UDAD AGRICOLA Y FAMILIAR"*, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-70156, ubicado en el municipio de Roncesvalles, del departamento de Tolima, solicitado por el señor **HERNAN OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.370.001, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. ORDENAR continuar con el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 170-24 "LAS BRISAS"** y en consecuencia se desarchiva el expediente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. Remitir a la **Alcaldía Municipal de Roncesvalles**, y a la **Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 185 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 102 DEL 06 DE JUNIO DE 2025 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 170-24 "LAS BRISAS"**

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, al señor **HERNAN OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.370.001, en calidad de propietario, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 AGO 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Andrés Felipe Herrera Parra.
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental